



**Gobierno
de La Rioja**

CONVENIO DE COLABORACIÓN A SUSCRIBIR ENTRE EL GOBIERNO DE LA RIOJA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, INNOVACIÓN Y EMPLEO Y LA FUNDACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE LA RIOJA, PARA EL DESARROLLO Y LA EJECUCIÓN DE ACCIONES FORMATIVAS, AL AMPARO DE LA ORDEN 24/2009, DE 11 DE MAYO, DE LA CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, INNOVACIÓN Y EMPLEO, POR LA QUE SE REGULAN LA FORMACIÓN DE OFERTA, LAS ACCIONES DE FORMACIÓN E INTERCAMBIO DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO E INNOVACIÓN (I+D+I) Y LAS ACCIONES DE APOYO Y ACOMPAÑAMIENTO A LA FORMACIÓN Y ESTUDIOS Y ACCIONES DE SENSIBILIZACIÓN Y DIFUSIÓN Y SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS DEL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE SUBVENCIONES DESTINADAS A TAL FIN, EN EL ÁMBITO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA

Logroño, 23 de diciembre de 2013

REUNIDOS

De una parte:

El Excmo. Sr., D. Javier Erro Urrutia, Consejero de Industria, Innovación y Empleo de la Comunidad Autónoma de La Rioja, facultado para la firma del presente convenio de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42.1.K) de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, del Gobierno e Incompatibilidades de sus miembros y autorizado para su aprobación por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 20 de diciembre 2013 .

De otra parte:

El Excmo. Sr., D. José Arnáez Vadillo, Rector Magnífico de la Universidad de La Rioja, en nombre y representación de la misma, nombrado mediante Decreto 19/2012, de 1 de junio (B.O.R. de 4 de junio de 2012), y de acuerdo con las competencias que le otorga el artículo 20 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, y los Estatutos de la mencionada Universidad (artículo 52.1) y en calidad de Presidente de la Fundación de la Universidad de La Rioja, haciendo uso de las facultades que tiene concedidas en virtud del artículo 20 de los estatutos fundacionales.

Que ambas partes poseen la competencia requerida y se reconocen mutuamente capacidad y poder suficiente para intervenir en este acto, procediendo a formalizar el presente Convenio.

EXPONEN

Primero.- Que el pasado 30 de diciembre de 2011 se firmó, entre el Presidente del Gobierno de La Rioja, el Excmo. Sr. D. Pedro Sanz Alonso y los representantes de los Agentes Económicos y Sociales más representativos, un Protocolo de Acuerdo sobre el Plan de

Empleo de La Rioja 2011-2015 por el que manifestaban su adhesión a los objetivos y líneas de actuación contenidos en el mismo.

Segundo.- Que también se acordó desarrollar las actuaciones derivadas del citado Plan con el objetivo de dinamizar el mercado de trabajo riojano, implementando actuaciones dirigidas a la mejora de la empleabilidad de los trabajadores riojanos con acciones de información, formación, orientación e intermediación laboral.

Tercero.- Que la Consejería de Industria, Innovación y Empleo, a través de la Dirección General de Formación y Empleo, será el órgano gestor de este Convenio y que las acciones previstas se encuadran en las funciones establecidas en el apartado h) del artículo 6.1.1 y el apartado c) del artículo 6.2.1 del Decreto 47/2012, de 27 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Empleo y sus funciones en desarrollo de la Ley 3/2003, de 3 de marzo, de Organización del Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Cuarto.- Que la Fundación de la Universidad de La Rioja carece de ánimo de lucro y tiene entre sus fines la formación de los trabajadores, según se desprende de sus Estatutos y del contenido de las distintas acciones formativas que viene realizando en años sucesivos.

Quinto.- Que la finalidad principal de este convenio es contribuir a la realización de actividades de formación facilitando la existencia de una oferta diversificada y suficiente para mejorar la adaptabilidad al mercado de personas trabajadoras, empresas y empresarios, fomentando por un lado el espíritu empresarial para impulsar su competitividad y productividad, así como la mejora de la calidad en el empleo y por otra, adecuando el capital humano a través de una mejor educación y adquisición de competencias, para incorporarse a un mercado laboral cada vez más exigente y competitivo, fomentando la inclusión social y la igualdad entre hombres y mujeres, e impulsando, especialmente, la integración socio-laboral de las personas jóvenes, paradas de larga duración, inmigrantes, personas con discapacidad y en riesgo de exclusión del mercado de trabajo, haciendo especial hincapié en la difusión de conocimientos prácticos en materia de tecnologías de la información y la comunicación.

Sexto.- Que la Orden 24/2009, de 11 de mayo, dispone en su art. 47.2 que el procedimiento de concesión de las subvenciones reguladas podrá ser el de la concesión directa, por ser de aplicación lo dispuesto en el art. 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 16 de noviembre, General de Subvenciones, y que para la ejecución deberá formalizarse el oportuno Convenio de colaboración.

En orden a lo que antecede las partes citadas convienen en formalizar el presente Convenio con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto del convenio

El presente Convenio tiene por objeto establecer un marco de colaboración entre el Gobierno de La Rioja, a través de la Consejería de Industria, Innovación y Empleo y la Fundación de la



**Gobierno
de La Rioja**

Universidad de La Rioja, para la gestión de un conjunto de modalidades formativas y de desarrollo del Plan de Empleo 2011-2015, que engloba los siguientes tipos de acciones:

1. Planes de formación dirigidos prioritariamente a trabajadores ocupados.
2. Acciones formativas dirigidas prioritariamente a trabajadores desempleados.
3. Programas específicos dirigidos a personas con necesidades formativas o con dificultades para su inserción o recualificación profesional, independientemente de su situación laboral.
4. Acciones de formación en intercambio de investigación, desarrollo e innovación (I+D+i)
5. Acciones de investigación e innovación, estudios y acciones de sensibilización y difusión y acciones de desarrollo del Plan de Empleo 2011-2015.

Las acciones a desarrollar, así como el contenido y las cantidades económicas imputadas a las mismas se especificarán para el año 2013 en el Anexo I.

SEGUNDA.- Procedimiento de concesión

El procedimiento de concesión es el de concesión directa tal y como dispone el art. 47.2 de la Orden reguladora. Dicho procedimiento cumple los requisitos determinados en el art. 28.ter del Decreto 14/2006, de 16 de febrero, regulador del régimen jurídico de las subvenciones en el Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja y en el anexo V de La Ley 6/2012, de 21 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para el año 2013 (B.O.R núm. 159 de 28 de diciembre de 2012). La efectividad de los créditos que afecten a ejercicios futuros quedará condicionada en todo caso a la aprobación de los mismos en las posteriores leyes de presupuestos.

TERCERA.- Compromisos adquiridos y ejecución del convenio

Además de las obligaciones previstas con carácter general en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Decreto 14/2006, de 16 de noviembre, regulador del régimen jurídico de las subvenciones en el sector público de la Comunidad Autónoma de La Rioja y en la Orden 24/2009, de 11 de mayo, de la Consejería de Industria, Innovación y Empleo, por la que se regulan la formación de oferta, las acciones de formación en intercambio de investigación, desarrollo e innovación (I+D+i) y las de acciones de apoyo y acompañamiento a la formación y estudios y acciones de sensibilización y difusión y se establecen las bases reguladoras del procedimiento de concesión y justificación de subvenciones destinadas a tal fin, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja, las condiciones para adquirir y conservar el derecho a las subvenciones concedidas serán las siguientes:

1. Ejecución de las acciones aprobadas
2. Control y seguimiento
3. Justificación y liquidación de las subvenciones
4. Devolución o reintegro en su caso de las cantidades recibidas en concepto de subvención

Y en general, el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el Título III de la citada Orden 24/ 2009, de 11 de mayo.

El plazo de ejecución de las acciones contenidas en el convenio será el previsto en la cláusula décima.

De conformidad con el Título III de la Orden ESS/1897/2013, de 10 de octubre, por la que se desarrolla el Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad y los reales decretos por los que se establecen certificados de profesionalidad dictados en su aplicación (BOE núm. 249 de 17 de octubre), los formadores llevarán a cabo una evaluación sistemática y continua, que se basará en una planificación previa.

Para cada una de las acciones formativas que figuran en el convenio, se grabarán en la aplicación informática Evafor los datos correspondientes a la planificación didáctica y a la evaluación del aprendizaje según el modelo del Anexo II. Se grabarán, entre otras cuestiones, el cronograma de la planificación didáctica, el momento de la acción en el que se realiza la evaluación, así como los criterios e instrumentos de evaluación.

Atendiendo al art. 30 de la Orden ESS/1897/2013, cada módulo formativo del certificado de profesionalidad podrá ser impartido como máximo por dos formadores.

Asimismo, según lo establecido en el art. 31 de la Orden ESS/1897/2013, en aquellas acciones formativas vinculadas a certificados de profesionalidad, podrán financiarse los costes de la actividad del tutor designado por el centro para el módulo de formación práctica en centros de trabajo, aplicando un módulo específico máximo de 3 euros por alumno y hora práctica en centros de trabajo.

La entidad presentará una declaración con la relación de formadores y tutores que van a impartir cada módulo de los certificados de profesionalidad o de las acciones formativas, en su caso, aportando un currículum de cada uno y acreditando para cada uno de ellos los requisitos exigidos en la normativa de referencia de cada certificado de profesionalidad. Se deberá acreditar que se cumplen los requisitos respecto a:

- a.1) Competencia docente (regulada en el artículo 13.1 del Real Decreto 34/2008 de 18 de enero, modificado por el Real Decreto 189/2013 de 15 de marzo), aportando titulación oficial o experiencia profesional, según corresponda, que incluirá: contrato/s de trabajo, certificado de la empresa, vida laboral...
- a.2) Formación académica (apartado IV de los Reales Decretos que regulan cada certificado de profesionalidad), aportando titulación oficial.
- a.3) Experiencia profesional (apartado IV de los Reales Decretos que regulan cada certificado de profesionalidad), aportando: contrato/s de trabajo, certificado de la empresa, vida laboral..., según corresponda en cada caso.

Con el objeto de promover la inserción laboral, el desarrollo sostenible y la igualdad de oportunidades, se impartirá de forma transversal los correspondientes módulos, según figura en el Anexo I.

Las acciones formativas dirigidas prioritariamente a desempleados o a colectivos con especiales dificultades para su inserción que se correspondan con el fichero de especialidades del SEPE o aquellas acciones que duren 60 horas o más, llevarán asociado el módulo de



**Gobierno
de La Rioja**

formación complementaria FCOO03 "Inserción laboral, sensibilización medioambiental y en la igualdad de género" con una duración de 10 horas. Para el resto de acciones se impartirá este módulo con una duración de 5 horas y con el siguiente desglose: 2 horas de inserción laboral, 2 horas de sensibilización la igualdad de género y 1 hora de sensibilización medioambiental. Este módulo no será obligatorio para aquellos alumnos que estén cursando un certificado de profesionalidad que sea continuación del año anterior.

CUARTA.- Trabajadores desempleados

Los trabajadores desempleados que participen en acciones formativas, sin disponer de un itinerario personalizado de inserción laboral, serán derivados a un servicio de orientación laboral, propio o externo. Dicho servicio no está recogido en la subvención del convenio.

QUINTA.- Modificación del convenio y adendas

La Consejería de Industria, Innovación y Empleo, a través de la Dirección General de Formación y Empleo que efectuará la propuesta, estará facultada para aceptar modificaciones de las acciones previstas, siempre que no afecten a los objetivos globales ni superen la cuantía de la subvención total prevista. En otro caso precisarán la aprobación y firma de un nuevo Convenio o Adenda.

Se considerará que las modificaciones no afectan a los objetivos globales, cuando así se valore en Comité de Seguimiento y los cambios no afecten a más del 20% de la subvención.

Quando excepcionalmente, se solicite ampliación del plazo de ejecución establecido para las acciones de formación, atendiendo al art. 56 de la Orden 24/2009, el Consejero de Industria, Innovación y Empleo dictará resolución aceptando o denegando esta solicitud.

SEXTA.- Comisión Mixta de Seguimiento

Para la evaluación continua del Convenio se constituirá una Comisión Mixta de Seguimiento, cuyo objetivo fundamental será velar por el desarrollo adecuado del mismo, así como establecer las medidas correctoras que en el transcurso del mismo sean oportunas, siendo la Consejería de Industria, Innovación y Empleo quien acepte o deniegue dichas modificaciones.

Las funciones específicas de la Comisión Mixta de Seguimiento serán entre otras:

1. Realizar el seguimiento del desarrollo de las acciones del Convenio durante su vigencia.
2. Analizar y proponer desviaciones que se produzcan en el desarrollo del Convenio, siempre que no afecte a los objetivos ni a los contenidos esenciales del mismo, así como a las cuantías económicas.
3. Evaluar los resultados.
4. Resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto al convenio.

La composición de la Comisión será, al menos, la siguiente:

1. Un Presidente que será el Director General de Formación y Empleo, o persona en quién delegue.

2. Al menos uno de los jefes de unidades administrativas del Servicio de Políticas Activas.
3. Un técnico de la Entidad colaboradora.
4. Un técnico de la Dirección General de Formación y Empleo, que actuará como secretario.

En dicha Comisión podrán participar también otras personas que, por su reconocido prestigio y experiencia, puedan aportar propuestas para el desarrollo de las acciones incluidas en el Convenio.

SÉPTIMA.- Cuantía de las subvenciones, financiación y pago

El Presupuesto para este Convenio asciende a un importe total de CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y SIETE EUROS (179.097,00 €), distribuido en las siguientes aplicaciones presupuestarias:

- 19.05.3221.480.07: 179.097 €

La Consejería de Industria, Innovación y Empleo se compromete al abono de la subvención, por cada una de las actuaciones que realice Fundación de la Universidad de La Rioja, de las cantidades que figuran en el Anexo I y que ascienden a un total de 179.097 €.

Con carácter previo al percibo del anticipo, tanto la Fundación de la Universidad de La Rioja deberá acreditar estar al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21.2.f) del Decreto 14/2006, de 16 de febrero, regulador del régimen jurídico de las subvenciones en el sector público de la Comunidad Autónoma de La Rioja, la entidad estará exenta de presentar garantía por el pago anticipado.

El pago de la subvención se llevará a cabo mediante un anticipo global del 50%, que asciende a un total de 89.548,50 euros, con cargo al presupuesto de la Consejería de Industria, Innovación y Empleo para el año 2013, según el siguiente desglose por partidas presupuestarias:

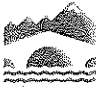
- 19.05.3221.480.07: 89.548,50 €

El 50% restante, que asciende a un total de 89.548,50 euros, se abonará a la liquidación de la subvención, previa justificación de la misma, con cargo al presupuesto de gastos para el año 2014, según el siguiente desglose por partidas presupuestarias:

- 19.05.3221.480.07: 89.548,50 €

En el Anexo I se especificará la distribución concreta entre las distintas modalidades de ayudas y las acciones concretas que se regulen.

En la aportación de la Dirección General de Formación y Empleo se incluirá la cofinanciación por el Fondo Social Europeo, según figura en el Anexo I, a través del Programa Operativo Regional, "Competitividad Regional y Empleo", número 2007ES052PO011, para el período 2007-2013. No obstante, en el caso de que sea aprobado un nuevo PO y estas acciones cumplan los requisitos de elegibilidad establecidos, podrán incluirse en este último.



**Gobierno
de La Rioja**

El Fondo Social Europeo cofinancia las acciones formativas indicadas en el Anexo I del convenio, contribuyendo en la ejecución de las prioridades de la comunidad, por lo que respecta al refuerzo de la cohesión económica y social, y mejorando el empleo y las oportunidades de trabajo favoreciendo un alto nivel de empleo y la creación de más y mejores puestos de trabajo, publicitando el mensaje: "El Fondo Social Europeo invierte en tu futuro".

A los efectos contemplados en el artículo 19.5 del Decreto 14/2006, de 16 de febrero, regulador del régimen jurídico de las subvenciones en el Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja, los rendimientos financieros que puedan generar los fondos librados a beneficiario no se considerarán subvención, en razón a la escasa cuantía de aquéllos y a las dificultades de su aplicación a las actividades subvencionadas, y de su seguimiento y control.

OCTAVA.- Justificación

La entidad presentará la justificación de los gastos soportados en la realización de las acciones que fundamentaron la subvención en el plazo de 3 meses contados desde la finalización de la última acción.

Los costes asociados derivados de la ejecución de este Convenio, no podrán superar el 15% del importe de la actividad formativa en las acciones a las que se refiere el art. 85.2 (modalidades 1, 2, 3) de la Orden 24/2009. Así mismo, la suma de los costes asociados no podrá superar el 10% del total de los costes directos de las acciones subvencionadas, en base al art. 86.2 (modalidades 4 y 5) de la citada Orden.

La entidad deberá presentar en un archivo electrónico toda la documentación que obre en su poder desde la solicitud de la acción formativa hasta la justificación de la misma, incluidas ambas. Esta documentación se refiere a toda la que esté registrada, tanto la presentada por la entidad, como la que reciba del Servicio de Políticas Activas, teniendo en cuenta que el contenido de este archivo debe ser idéntico a toda la documentación presentada en papel.

Según recoge el art. 14.1.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, son obligaciones del beneficiario de la subvención someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competente, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores. El apartado g) del mismo artículo recoge que los beneficiarios están obligados a conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Reglamento (CE) N° 1083/2006 del Consejo de 11 de julio de 2006, y sin perjuicio de las normas aplicables a las ayudas estatales con arreglo al artículo 87 del Tratado de la Unión Europea, todos los documentos justificativos relacionados con gastos y con las auditorías correspondientes a un programa operativo se deberán mantener a disposición de la Comisión y del Tribunal de Cuentas hasta tres años a partir del cierre del programa operativo, tal y como se define en el artículo 89.3 del citado texto.

La participación en las acciones de formación comprendidas en este convenio conlleva la obligación de mantener un sistema de contabilidad separado o un código contable adecuado,

en relación con las transacciones relacionadas con la operación, sin perjuicio de las normas de contabilidad nacional, de acuerdo con lo establecido en el artículo 60.d del Reglamento (CE) 1083/2006 del Consejo de 11 de julio de 2006.

Las entidades responsables de ejecutar los planes de formación deberán realizar una evaluación y control de la calidad de la formación que ejecuten, conforme al artículo 83 de la Orden de Bases, y siguiendo los criterios que se describen en el Anexo IV. Son de carácter obligatorio las actuaciones que figuran en el apartado 1 y 3 del citado Anexo IV. Las actuaciones de evaluación y control, que deberán realizar las entidades responsables de ejecutar planes de formación de la modalidad 1, programas del 1 al 5, cubrirán una muestra representativa de, al menos, el 5 por ciento de los grupos de formación que se impartan.

Para las actividades de evaluación y control las entidades beneficiarias podrán destinar una parte de la subvención de acuerdo con el siguiente límite: 5% de la subvención obtenida.

NOVENA.- Causas de resolución y efectos

El incumplimiento por alguna de las partes de las obligaciones estipuladas en el presente Convenio podrá dar lugar a la resolución del mismo. En particular, el incumplimiento por parte de la entidad de las condiciones establecidas en las normas aplicables para adquirir y conservar el derecho a la ayuda, podrá dar lugar a la resolución del presente Convenio y al reintegro total o parcial de la ayuda concedida, así como los correspondientes intereses de demora.

DÉCIMA.- Vigencia y denuncia

Atendiendo al artículo 47.3.i) de la Orden 24/2009, la vigencia del convenio se extenderá hasta el 29 de junio de 2014. Los efectos económicos del mismo se contarán desde el 29 de abril de 2013.

El plazo para la ejecución de las acciones será de 11 meses. Y el plazo límite para presentar la justificación será de 3 meses desde la finalización de la última acción.

Este Convenio podrá ser denunciado por la parte que considere que se han vulnerado las finalidades del mismo por incumplimiento de alguna de las cláusulas, o por alteración de la normativa vigente. La denuncia se efectuará comunicándola a la otra parte, mediante escrito fundado, con una antelación mínima de un mes a la fecha en que se pretenda tenga efectos dicha denuncia. Salvo acuerdo expreso en contrario, deberán finalizar las acciones de formación ya iniciadas.

UNDÉCIMA- Principio de Confidencialidad.

Las partes se comprometen a observar confidencialidad sobre los hechos, conocimientos, documentos y otros elementos que surjan en el normal desarrollo de la actividad derivada de este Acuerdo.

DUODÉCIMA.- Normativa aplicable

Las acciones que se realicen al amparo del presente convenio se regirán, en todo lo no previsto en el mismo, por la Orden 24/2009, de 11 de mayo, de la Consejería de Industria, Innovación y Empleo, por la que se regulan la formación de oferta, las acciones de formación



**Gobierno
de La Rioja**

en intercambio de investigación, Desarrollo e innovación (I+D+i) y las de Acciones de apoyo y acompañamiento a la formación y estudios y acciones de sensibilización y difusión y se establecen las bases reguladoras del procedimiento de concesión y justificación de subvenciones destinadas a tal fin, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja; por el Programa Operativo Plurirregional "Adaptabilidad y Empleo" número 2007ESO5UPO01 en su caso o por el Programa Operativo 2007ES052PO11 de la Comunidad Autónoma de La Rioja, para el período 2007-2013, aprobado con fecha 13 de diciembre de 2007, mediante la Decisión C/2007/6630, si procediera.

Y, en cualquier caso, todas las actuaciones se llevarán a cabo en el marco de la legislación siguiente:

- Ley 3/2003, de 3 de marzo, de Organización del Sector Público de la Comunidad Autónoma de la Rioja (B.O.R. núm. 160, de 30 de diciembre).
- Ley 8/2003, de 28 de octubre, del Gobierno e Incompatibilidades de sus miembros.
- Ley 4/2005, de 1 de junio, de Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones (BOE nº 276 de 18/11/2003) y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.
- Decreto 14/2006, de 16 de febrero, regulador del régimen jurídico de las subvenciones en el Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja (B.O.R. núm. 25, de 21 de febrero) modificado por Decreto 23/2008, de 28 de marzo (BOR 1/4/08) y por el Decreto 26/2013, de 13 de septiembre.
- Orden de 4 de abril de 2006, de la Consejería de Hacienda y Empleo, reguladora de la concesión directa de las subvenciones en el Sector Público de la C.A.R. (BOR núm. 47 de 6 de abril modificada en su anexo I por la Orden de 19 de junio de 2007 (BOR núm. 83 de 21 de junio).
- Ley 2/2012 de 20 de Julio, de racionalización del Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja de La Rioja, en su artículo 1.2 extingue el Servicio Riojano de Empleo, autorizando al Gobierno de La Rioja para regular mediante Decreto, los efectos de dicha extinción.
- Decreto 47/2012, de 27 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Industria, Innovación y Empleo y sus funciones en desarrollo de la Ley 3/2003, de 3 de marzo, de Organización del Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja.
- Resolución de la Secretaría General Técnica de La Consejería de Presidencia, de 6 de noviembre de 2008, por el que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Gobierno aprobado en su reunión de 31 de octubre de 2008, por el que se delega la facultad para la aprobación de convenios que celebre la administración General de La

Rioja y sus Organismos Públicos.(BOR 17-11-2008) en relación con lo dispuesto en el art. 23.2 de la Ley 5/2009, de 15 de diciembre, de Presupuestos Generales de la CAR para el año 2010 (BOR 23/12/2009).

- Ley 6/2012, de 21 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para el año 2013 (B.O.R núm. 159 de 28 de diciembre de 2012).
- Orden TIN/2965/2008, de 14 de octubre, por la que se determina los gastos subvencionables por el Fondo Social Europeo durante el periodo de programación 2007-2013, modificada por la Orden TIN/788/2009 de 25 de marzo y por la Orden ESS/1337/2013 de 3 de julio.
- Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo, modificada por la Orden ESS/1726/2012, de 2 de agosto, por la que se desarrolla el Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, por el que se regula el subsistema de formación profesional para el empleo, en materia de formación de oferta y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación.
- Real Decreto 189/2013, de 15 de marzo, por el que se modifica el Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad y los reales decretos por los que se establecen certificados de profesionalidad dictados en su aplicación.
- Orden ESS/1897/2013, de 17 de octubre, por la que se desarrolla el Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad y los reales decretos por los que se establecen certificados de profesionalidad dictados en su aplicación.
- Resolución de 29 de julio de 2010 del Servicio Público de Empleo estatal, por la que se regula la inscripción y, en su caso, acreditación de centros y entidades de formación que imparten formación de oferta para el empleo, en el ámbito de gestión del Servicio Público de Empleo estatal.
- Programa Operativo Regional "Competitividad Regional y Empleo" número 2007ES052PO011 de la Comunidad Autónoma de La Rioja, para el periodo 2007-2013 y el Programa Operativo Plurirregional "Adaptabilidad y Empleo" número 2007ES05UPO001, para el periodo 2007-2013.
- Orden 24/2009, de 11 de mayo, de la Consejería de Industria, Innovación y Empleo, por la que se regulan la formación de oferta, las acciones de formación en intercambio de investigación, Desarrollo e Innovación (I+D+I) y las Acciones de apoyo y acompañamiento a la formación y estudios y acciones de sensibilización y difusión y se establecen las bases reguladoras del procedimiento de concesión y justificación de subvenciones destinadas a tal fin, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

DECIMOTERCERA.- Orden Jurisdiccional

La Administración se reserva la competencia de interpretación del presente Convenio, sin perjuicio de que para dirimir los asuntos que puedan derivarse de su cumplimiento sean competentes los Órganos de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Estando las partes conformes con el contenido de este documento y para que así conste, se firma por cuadruplicado al pie del mismo y al margen del resto de las páginas, en el lugar y fecha citados en el encabezamiento:

POR LA CONSEJERÍA DE INDUSTRIA,
INNOVACIÓN Y EMPLEO



Javier Erro Urrutia

Consejero de Industria, Innovación y Empleo



Gobierno
de La Rioja

Industria, Innovación y
Empleo

POR LA FUNDACIÓN DE LA UNIVERSIDAD
DE LA RIOJA



José Arnáez Vadillo

Presidente



**Gobierno
de La Rioja**

ANEXO I: CONVENIO 2013

MODALIDAD PROGRAMA 4.1; ENTIDAD: FUNDACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE LA RIOJA - C.I.F. G						
Nº ACCIÓN	DENOMINACIÓN	HORAS	PARTICIPANTES	MÓDULO ECONÓMICO	SUBVENCIÓN	
1	Prácticas en Empresa de La Rioja	300	20	4,50 €	27.000,00 €	
2	Foro de Empleo de la Universidad de La Rioja				25.000,00 €	

POR LA CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, INNOVACIÓN Y EMPLEO

POR LA FUNDACIÓN DE LA UNIVEI



D. Javier Erro Urrutia
Consejero de Industria, Innovación y Empleo



D. José Arnáez Vadillo
Presidente

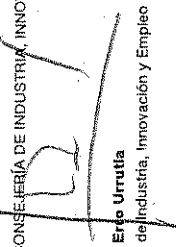
ANEXO II: CONVENIO 2013

MODALIDAD PROGRAMA 2.4; ENTIDAD: FUNDACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE LA RIOJA - C.I.F. G-29264127													
Nº ACCIÓN	CERTIFICADO PROFESIONALIDAD (SI/NO)	DENOMINACIÓN	MODALIDAD FORMATIVA	HORAS FORMACIÓN PRESENCIAL (SIN F. C.)	HORAS TELEFORMACIÓN (SIN F. C.)	HORAS DE TELEFORMACIÓN DE FORMACIÓN COMPLEMENTARIA	TOTAL HORAS	PARTICIPANTES	LOCALIDAD	MÓDULO ECONOMICO TELEFORMACIÓN	MÓDULO ECONOMICO PRESENCIAL	SUBVENCIÓN	
1	NO	Inglés Práctico para la Inserción Laboral (I)	Teleformación		100	10	110	80		1,26 €		11.088,00 €	
2	NO	Inglés Práctico para la Inserción Laboral (II)	Teleformación		100	10	110	80		1,26 €		11.088,00 €	
3	NO	Inglés Práctico para la Inserción Laboral (III)	Teleformación		100	10	110	80		1,26 €		11.088,00 €	
4	NO	Inglés Práctico para la Inserción Laboral (IV)	Teleformación		100	10	110	80		1,26 €		11.088,00 €	
5	NO	Inglés Práctico para la Inserción Laboral (V)	Teleformación		100	10	110	80		1,26 €		11.088,00 €	
6	NO	Gestión Presupuestaria	Teleformación		100	10	110	35		4,00 €		15.400,00 €	
7	NO	Comercialización y Ventas	Teleformación		100	10	110	35		4,00 €		15.400,00 €	
8	NO	Gestión de la Calidad	Teleformación		100	10	110	35		4,00 €		15.400,00 €	
9	NO	Trabajo en equipo: desarrollo de competencias en el contexto laboral	Teleformación		55	5	60	25		3,50 €		5.250,00 €	
10	NO	Técnicas de Comunicación en el entorno laboral	Teleformación		61	10	71	25		3,79 €		6.727,25 €	
11	NO	Potenciación de Capacidades Sociales	Mixta	3	42	5	50	40	Logroño	4,00 €	8,00 €	8.480,00 €	
12	NO	Técnicas de Búsqueda de Empleo	Mixta	3	4	5	12	40	Logroño	4,00 €	6,00 €	2.160,00 €	
13	NO	Portafolio en Inglés: Herramientas para la búsqueda de empleo	Mixta	3	10	5	18	30	Logroño	4,71 €	8,00 €	2.839,50 €	
TOTAL											127.096,75 €		

Estas acciones se cofinanciarán en un 50% por el Fondo Social Europeo, a través del Programa Operativo FSE La Rioja 2007ES052PO011 para el período 2007-2013, aprobado con fecha 13 de diciembre de 2007 mediante la Decisión C/2007/8630. No obstar aprobado un nuevo PO y estas acciones cumplan los requisitos de elegibilidad establecidos, podrán incluirse en este último.

Las acciones de la modalidad 2 serán objeto de cofinanciación mediante el Programa Operativo Regional FSE 2007/2013 de La Rioja a través del Eje Prioritario 2 "Fomento de la Empleabilidad, la inclusión social y la igualdad de oportunidades entre mujeres y prioritario 66, "Aplicación de medidas activas y preventivas en el mercado laboral". Operación 1 "Itinerarios integrados y personalizados de inserción de personas desempleadas" en un porcentaje del 50% sobre los costes totales de la misma.

FOR LA CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, INNOVACIÓN Y EMPLEO



D. Javier Eiro Urrutia
Consejero de Industria, Innovación y Empleo

FOR LA FUNDACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE LA RIOJA



D. José Arriaza Vadillo

TOTALES POR MODALIDAD						
MODALIDAD	Nº ACCIONES	HORAS	PARTICIPANTES	SUBVENCIÓN	FSE (%)	PARTIDA PRESUPUESTARIA 19.05.3221.
2.4	13	1.091	665	127.097 €	50	480.07
4.1	2			52.000 €		480.07

TOTAL POR PARTIDAS PRESUPUESTARIAS	
PARTIDA	SUBVENCIÓN
19.05.3221.480.07	179.097 €

POR LA CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, INNOVACIÓN Y EMPLEO



D. Javier Erro Urrutia
Consejero de Industria, Innovación y Empleo

POR LA FUNDACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE LA RIOJA



D. José Arnáez Vadillo
Presidente



Gobierno de La Rioja

Gobierno de La Rioja
Dirección General de Industria, Innovación y Empleo
Oficina Auxiliar de Registro

Fecha:

- 1 ABR. 2014

Hora:

10:52

Número:

S-64014

Ref: MJG/EVM/ESA

Fecha: 19/03/2014

Nº Resolución: 299

Industria, Innovación y Empleo

Secretaría General Técnica

FUNDACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE LA RIOJA
AVENIDA DE LA PAZ Nº107
26006 LOGROÑO
LA RIOJA

Con esta fecha el Consejero de Industria, Innovación y Empleo ha dictado la siguiente

“RESOLUCIÓN

MODIFICACIÓN DEL PLAN FORMATIVO DEL CONVENIO DE 2013 DE LA FUNDACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE LA RIOJA

Vista la solicitud, presentada el 13 de marzo de 2014 (E-68.814) por la entidad Fundación de la Universidad de La Rioja, con C.I.F. G26264127, de modificación del plan formativo, relativo al Convenio suscrito con fecha 23 de diciembre de 2013, y teniendo en consideración los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 13 de marzo de 2014, la entidad Fundación de la Universidad de La Rioja presenta solicitud de modificación del plan formativo referido a tres acciones formativas de la modalidad 2 programa 4.

Segundo.- El 30 de enero de 2014 tiene lugar el Comité de Seguimiento a este Convenio, en cuya acta se recoge la solicitud de la entidad de modificación del plan formativo, y la valoración del Comité de Seguimiento de que estas modificaciones no afectan a los objetivos globales del Convenio y los cambios no afectan a más del 20% de la subvención.

Tercero.- El 4 de febrero de 2014, la entidad recibe notificación de la resolución de concesión de la subvención.

Cuarto.- Con fecha 23 de diciembre de 2013, se suscribe el Convenio de colaboración entre el Gobierno de La Rioja y la Fundación de la Universidad de La Rioja, que en su cláusula quinta establece que *“La Consejería de Industria, Innovación y Empleo, a través de la Dirección General de Formación y Empleo, que efectuará la propuesta, estará facultada para aceptar modificaciones de las acciones previstas, siempre que no afecten a los objetivos globales ni superen la cuantía de la subvención total prevista. En otro caso, precisarán la aprobación y firma de un nuevo Convenio o Adenda. Se considerará que las modificaciones no afectan a los objetivos globales, cuando así se valore en Comité de Seguimiento y los cambios no afecten a más del 20% de la subvención.”*

Quinto.- Con fecha 19 de marzo de 2014 se emite informe- propuesta de Resolución.

A estos hechos son aplicables los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Ley 3/2003, de 3 de marzo, de Organización del Sector Público de la Comunidad Autónoma de la Rioja (B.O.R. núm. 160, de 30 de diciembre).

Segundo.- Ley 8/2003, de 28 de octubre, del Gobierno e Incompatibilidades de sus miembros.



Tercero.- Ley 4/2005, de 1 de junio, de Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

Cuarto.- Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Quinto.- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones (BOE nº 276 de 18/11/2003) y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Sexto.- Decreto 14/2006, de 16 de febrero, regulador del régimen jurídico de las subvenciones en el Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja (B.O.R. núm. 25, de 21 de febrero) modificado por Decreto 23/2008, de 28 de marzo (BOR 1/4/08) y por el Decreto 26/2013, de 13 de septiembre.

Séptimo.- Ley 2/2012 de 20 de Julio, de racionalización del Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja de La Rioja, en su artículo 1.2 extingue el Servicio Riojano de Empleo, autorizando al Gobierno de La Rioja para regular mediante Decreto, los efectos de dicha extinción.

Octavo.- Decreto 47/2012, de 27 de julio, modificado por el Decreto 48/2013, de 20 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Industria, Innovación y Empleo y sus funciones en desarrollo de la Ley 3/2003, de 3 de marzo, de Organización del Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Noveno.- Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo, modificada por la Orden ESS/1726/2012, de 2 de agosto, por la que se desarrolla el Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, por el que se regula el subsistema de formación profesional para el empleo, en materia de formación de oferta y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación.

Décimo.- Real Decreto 189/2013, de 15 de marzo, por el que se modifica el Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad y los reales decretos por los que se establecen certificados de profesionalidad dictados en su aplicación.

Decimoprimer.- Orden ESS/1897/2013, de 17 de octubre, por la que se desarrolla el Real Decreto 34/2008 de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad y los reales decretos por los que establecen certificados de profesionalidad dictados en su aplicación.

Decimosegundo.- Resolución de 29 de julio de 2010 del Servicio Público de Empleo estatal, por la que se regula la inscripción y, en su caso, acreditación de centros y entidades de formación que imparten formación de oferta para el empleo, en el ámbito de gestión del Servicio Público de Empleo estatal.

Decimotercero.- Programa Operativo Regional "Competitividad Regional y Empleo" número 2007ES052PO011 de la Comunidad Autónoma de La Rioja, para el período 2007-2013 y el Programa Operativo Plurirregional "Adaptabilidad y Empleo" número 2007ES05UPO001, para el período 2007-2013.

Decimocuarto.- Orden 24/2009, de 11 de mayo, de la Consejería de Industria, Innovación y Empleo, por la que se regulan la formación de oferta, las acciones de formación en intercambio de investigación, Desarrollo e Innovación (I+D+I) y las Acciones de apoyo y acompañamiento a la formación y estudios y acciones de sensibilización y difusión y se establecen las bases reguladoras del procedimiento de concesión y justificación de subvenciones destinadas a tal fin, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja.



Decimoquinto.- Convenio de colaboración entre el Gobierno de La Rioja y la Fundación de la Universidad de La Rioja, suscrito con fecha 23 de diciembre de 2013, para el desarrollo y ejecución de acciones formativas al amparo de la Orden 24/2009, de 11 de mayo, de la Consejería de Industria, Innovación y Empleo.

En orden a todo lo que antecede, el Consejero de Industria, Innovación y Empleo, vistos los preceptos, disposiciones legales y demás normas de general y pertinente aplicación, en cumplimiento de las atribuciones que tiene conferidas,

RESUELVE

Primero.- Autorizar la modificación de las acciones previstas en el Anexo I del Convenio de colaboración entre el Gobierno de La Rioja y la Fundación de la Universidad de La Rioja, suscrito con fecha 23 de diciembre de 2013, ya que las modificaciones no afectan a los objetivos globales, según valoración en Comité de Seguimiento, y los cambios no afectan a más del 20% de la subvención. En concreto, se sustituyen dos acciones de teleformación, "Comercialización y Ventas" (110 horas, 35 participantes, 15.400 €) y "Trabajo en equipo: desarrollo de competencias en el contexto laboral" (60 horas, 25 participantes, 5.250 €), y una acción de modalidad mixta, "Técnicas de búsqueda de empleo" (12 horas, 40 participantes, 2.160 €), por dos acciones de teleformación, "Inglés práctico para la inserción laboral (VII)" (110 horas, 80 participantes, 11.088 €) e "Inglés práctico para la inserción laboral (VIII)" (110 horas, 80 participantes, 11.088 €).

NOTIFÍQUESE a los interesados.

Logroño a 19 de marzo de 2014 **Javier Erro Urrutia** Consejero de Industria, Innovación y Empleo"

La presente Resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso de reposición potestativo, ante el Excmo. Sr. Consejero de Industria, Innovación y Empleo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 107.1, 116 y 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; o bien interponer recurso ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 8.2 a), 46.1 y 78 de la Ley 29/1998, de 13 julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Logroño a 19 de marzo de 2014


Amaya Latorre Sobrón
Secretaría General Técnica



**Gobierno
de La Rioja**

Industria, Innovación y
Empleo

Secretaría General Técnica



**FUNDACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE LA RIOJA
AVENIDA DE LA PAZ Nº107
26006 LOGROÑO
LA RIOJA**

Ref: MJG/EVM/MAE

Fecha: 26/06/2014

Nº Resolución: 653

Con esta fecha el Consejero de Industria, Innovación y Empleo ha dictado la siguiente

“RESOLUCIÓN

SEGUNDA MODIFICACIÓN DEL PLAN FORMATIVO DEL CONVENIO DE 2013 DE LA FUNDACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE LA RIOJA

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El 25 de junio de 2014 tiene lugar la Comisión Mixta de Seguimiento a este Convenio, en cuya acta se recoge la necesidad de modificar la modalidad de impartición “mixta” de dos acciones formativas: acción nº 11 “Potenciación de capacidades sociales” y acción nº 13 “Portfolio de inglés: Herramientas para la búsqueda de empleo”, que figuran en el Anexo I del Convenio de colaboración entre el Gobierno de La Rioja y la Fundación de la Universidad de La Rioja, suscrito con fecha 23 de diciembre de 2013, por “teleformación”; y la valoración del Comité de Seguimiento de que estas modificaciones no afectan a los objetivos globales del Convenio y los cambios no afectan a más del 20% de la subvención.

Segundo.- Con fecha 23 de diciembre de 2013, se suscribe el Convenio de colaboración entre el Gobierno de La Rioja y la Fundación de la Universidad de La Rioja, que en su cláusula quinta establece que *“La Consejería de Industria, Innovación y Empleo, a través de la Dirección General de Formación y Empleo, que efectuará la propuesta, estará facultada para aceptar modificaciones de las acciones previstas, siempre que no afecten a los objetivos globales ni superen la cuantía de la subvención total prevista. En otro caso, precisarán la aprobación y firma de un nuevo Convenio o Adenda. Se considerará que las modificaciones no afectan a los objetivos globales, cuando así se valore en Comité de Seguimiento y los cambios no afecten a más del 20% de la subvención.”*

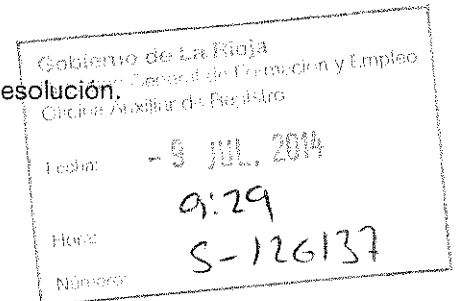
Quinto.- Con fecha 26 de junio de 2014 se emite informe- propuesta de Resolución.

A estos hechos son aplicables los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Ley 3/2003, de 3 de marzo, de Organización del Sector Público de la Comunidad Autónoma de la Rioja (B.O.R. núm. 160, de 30 de diciembre).

Segundo.- Ley 8/2003, de 28 de octubre, del Gobierno e Incompatibilidades de sus miembros.





Tercero.- Ley 4/2005, de 1 de junio, de Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

Cuarto.- Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Quinto.- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones (BOE nº 276 de 18/11/2003) y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Sexto.- Decreto 14/2006, de 16 de febrero, regulador del régimen jurídico de las subvenciones en el Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja (B.O.R. núm. 25, de 21 de febrero) modificado por Decreto 23/2008, de 28 de marzo (BOR 1/4/08) y por el Decreto 26/2013, de 13 de septiembre.

Séptimo.- Ley 2/2012 de 20 de Julio, de racionalización del Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja de La Rioja, en su artículo 1.2 extingue el Servicio Riojano de Empleo, autorizando al Gobierno de La Rioja para regular mediante Decreto, los efectos de dicha extinción.

Octavo.- Decreto 47/2012, de 27 de julio, modificado por el Decreto 48/2013, de 20 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Industria, Innovación y Empleo y sus funciones en desarrollo de la Ley 3/2003, de 3 de marzo, de Organización del Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Noveno.- Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo, modificada por la Orden ESS/1726/2012, de 2 de agosto, por la que se desarrolla el Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, por el que se regula el subsistema de formación profesional para el empleo, en materia de formación de oferta y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación.

Décimo.- Real Decreto 189/2013, de 15 de marzo, por el que se modifica el Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad y los reales decretos por los que se establecen certificados de profesionalidad dictados en su aplicación.

Decimoprimer.- Orden ESS/1897/2013, de 17 de octubre, por la que se desarrolla el Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad y los reales decretos por los que se establecen certificados de profesionalidad dictados en su aplicación.

Decimosegundo.- Resolución de 29 de julio de 2010 del Servicio Público de Empleo estatal, por la que se regula la inscripción y, en su caso, acreditación de centros y entidades de formación que imparten formación de oferta para el empleo, en el ámbito de gestión del Servicio Público de Empleo estatal.

Decimotercero.- Programa Operativo Regional "Competitividad Regional y Empleo" número 2007ES052PO011 de la Comunidad Autónoma de La Rioja, para el periodo 2007-2013 y el Programa Operativo Plurirregional "Adaptabilidad y Empleo" número 2007ES05UPO001, para el periodo 2007-2013.

Decimocuarto.- Orden 24/2009, de 11 de mayo, de la Consejería de Industria, Innovación y Empleo, por la que se regulan la formación de oferta, las acciones de formación en intercambio de investigación, Desarrollo e Innovación (I+D+I) y las Acciones de apoyo y acompañamiento a la formación y estudios y acciones de sensibilización y difusión y se establecen las bases reguladoras del procedimiento de concesión y justificación de subvenciones destinadas a tal fin, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja.



Decimoquinto.- Convenio de colaboración entre el Gobierno de La Rioja y la Fundación de la Universidad de La Rioja, suscrito con fecha 23 de diciembre de 2013, para el desarrollo y ejecución de acciones formativas al amparo de la Orden 24/2009, de 11 de mayo, de la Consejería de Industria, Innovación y Empleo.

En orden a todo lo que antecede, el Consejero de Industria, Innovación y Empleo, vistos los preceptos, disposiciones legales y demás normas de general y pertinente aplicación, en cumplimiento de las atribuciones que tiene conferidas,

RESUELVE

Primero.- Autorizar la modificación de la modalidad de impartición de las acciones nº 11 "Potenciación de capacidades sociales" y acción nº 13 "Portfolio de inglés: Herramientas para la búsqueda de empleo", que se encuentra en el Anexo I del Convenio de colaboración entre el Gobierno de La Rioja y la Fundación de la Universidad de La Rioja, suscrito con fecha 23 de diciembre de 2013; ya que, según figura en el acta de la reunión de la Comisión Mixta de Seguimiento, celebrada el 25 de junio de 2014, las citadas acciones referidas en modalidad mixta, se imparten en modalidad de teleformación según la información grabada en la aplicación informática Evafor; puesto que la realización de un examen presencial, en una de las acciones, y la existencia de tutorías presenciales, en la otra, no pueden tener la consideración de sesiones presenciales (art. 40.d) de la Orden 24/2009, de 11 de mayo). Por tanto, se propone contabilizar las 3 horas, que figuran en el Anexo I del Convenio como "formación presencial" en cada una de las acciones, y que se corresponden, en un caso, a un examen y, en otro, a tutorías presenciales, como horas de "teleformación" aplicando el módulo económico correspondiente:

- Acción 11: 50 horas x 40 participantes x 4 € = 8.000 €
- Acción 13: 18 horas x 30 participantes x 4,71 € = 2.543,4 €

La Comisión Mixta de Seguimiento valora que estas modificaciones no afectan a los objetivos globales y que los cambios no afectan a más del 20% de la subvención.

NOTIFÍQUESE a los interesados.

Logroño a 26 de junio de 2014. **Javier Erro Urrutia**, Consejero de Industria, Innovación y Empleo."

La presente Resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso de reposición potestativo, ante el Excmo. Sr. Consejero de Industria, Innovación y Empleo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 107.1, 116 y 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; o bien interponer recurso ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 8.2 a), 46.1 y 78 de la Ley 29/1998, de 13 julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Logroño a 26 de junio de 2014

Gobierno de La Rioja

Consejería de Industria,
Innovación y Empleo

Julio Herreros Martín

Director General

(P. A. de la Secretaría General Técnica Res. nº 600, de 20 de junio de 2014)

